

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0306-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>05/05/2017</b>
Hora:	08:42:57.327
Folios:	4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0155 del 06 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores **ANGEL GABRIEL VILLEGAS BEDOYA, BLANCA NUBIA VILLEGAS BEDOYA, CARLOS IGNACIO VILLEGAS BEDOYA, EFRAIN DE JESUS VILLEGAS BEDOYA y HUMBERTO DE JESUS VILLEGAS BEDOYA**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.558.805, 21.953.858, 71.555.768, 3.558.570 y 71.555.053 respectivamente, a través de su autorizada la señora **NANCY YANED VALENCIA BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía número 43.487.805, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-11431**, ubicado en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Retiro, entre los días 09 de marzo de al 24 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 24 de marzo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0732 del 26 de abril de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

#### 4. "CONCLUSIONES

- 4.1 *La Fuente denominada "Sin Nombre o Afluente de la Q. La Miel" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR a los señores **ANGEL GABRIEL, BLANCA NUBIA, CARLOS IGNACIO, EFRAIN DE JESUS Y HUMBERTO DE JESUS VILLEGAS BEDOYA**, en calidad de propietarios a través de su autorizada la señora **Nancy Yaned Valencia Bermúdez**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para los usos DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio denominado "Mi Ranchito" identificado con FMI No 017-11431, ubicado en la Vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.*
- 4.3 *El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener áreas en zona de Protección y Agroforestal (Ver Plano anexo). Por lo tanto la actividad es permitida siempre y cuando se respeten los usos establecidos en dichas zona.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

4.4 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "Sin Nombre o afluente del Río La Miel", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, dispone que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine"

Que el artículo 91 ibídem, establece que "En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el artículo 92 ibídem dispone que. "Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0732 del 26 de abril de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ANGEL GABRIEL, BLANCA NUBIA, CARLOS IGNACIO, EFRAIN DE JESUS Y HUMBERTO DE JESUS VILLEGAS BEDOYA**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.558.805, 21.953.858, 71.555.768, 3.558.570, 71.555.053, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Mi Ranchito	FMI: 017-11431	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	29'	59.81"	6°	01'	46.58"	2.310
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre o afluente del Rio La Miel	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	29'	59.8"	06°	01'	46.6"	2.310	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.011			
2	PECUARIO					0.003			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/s (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.014 L/s</b>			

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ANGEL GABRIEL, BLANCA NUBIA, CARLOS IGNACIO, EFRAIN DE JESUS Y HUMBERTO DE JESUS VILLEGAS BEDOYA** para que en término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener áreas en zona de Protección y Agroforestal (Ver Plano anexo). Por lo tanto la actividad es permitida siempre y cuando se respeten los usos establecidos en dichas zona).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El-Santuario Antioquia. Nir: 691985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clhara@cornare.gov.co](mailto:clhara@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 520-11-70  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 520-11-70  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 520 11 70

5. implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los interesados, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones

ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los señores **ANGEL GABRIEL, BLANCA NUBIA, CARLOS IGNACIO, EFRAIN DE JESUS Y HUMBERTO DE JESUS VILLEGAS BEDOYA**, a través de su autorizada la señora **Nancy Yaned Valencia Bermúdez**, haciéndoles una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (e) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05607.02.26981**  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Proyecto: V. Peña P.  
Fecha: 02/05/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación y control de caudal y Plano con restricciones Ambientales.

INTERESADO: NANCY YANED VALENCIA		EXPEDIENTE: 056070226981
CAUDAL:	0,014 L/seg	FUENTE: SIN NOMBRE O AFLUENTE DEL RIO LA MIEL
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: PUENTE PELAEZ

**CALCULOS**

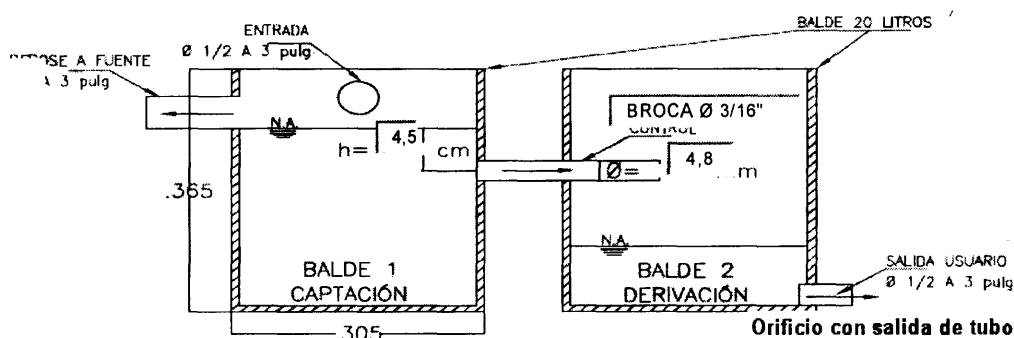
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000018 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

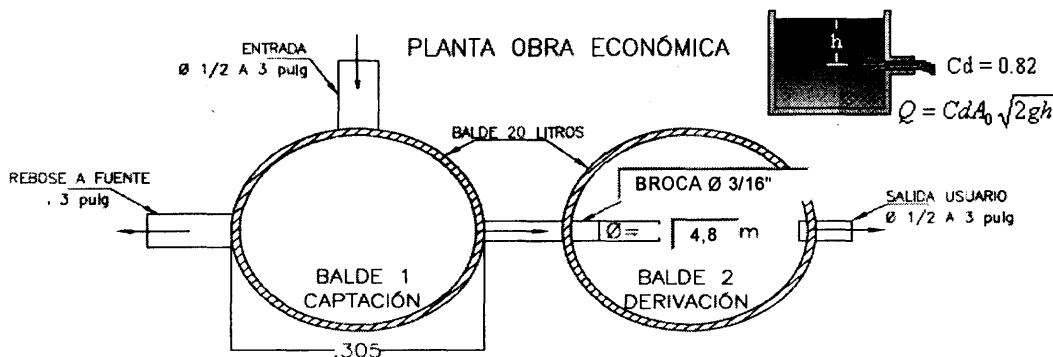
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**

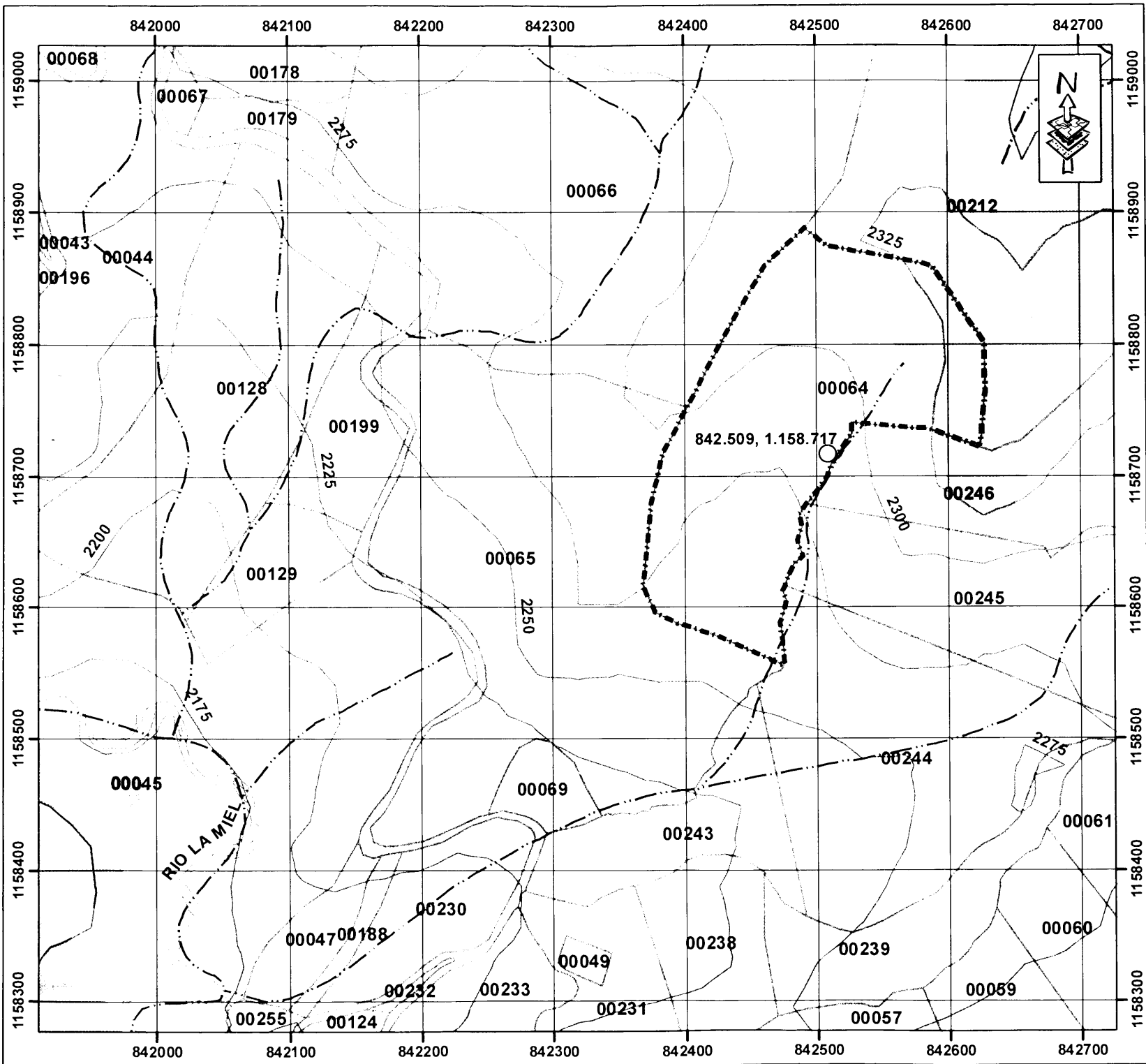


**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 3/16" EN EL CENTRO DEL TAPON



**Cornare**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE**

---

**MUNICIPIO EL RETIRO VEREDA PENTE PELAEZ (07)**

**MATRICULA No. 017-11430**  
**PREDIO No. 6072001000000700064**  
**AREA = 43.803 m2.**  
**PROP. HUMBERTO VILLEGAS BEDOYA**  
**CC. 71.555.053**

**PL. 167 | B 1 - 167 | B 2**

---

**SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**  
**FECHA: 19/04/2017**  
**FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE**

---

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

— Curvas de Nivel

▭ Predios Catastro - Vigencia 2015

--- Matricula No. 017-11430  
Predio No. 6072001000000700064

**Drenaje-Doble**

- ▭ Pantano
- ▭ Cuerpo de Agua
- ▭ Banco Arena

**Drenaje-Sencillo**

- Intermitente, NO
- Intermitente, SI
- Permanente, NO
- Permanente, SI

---

**Zonas Acuerdo 250 / 2011**

▭ Agroforestal = 37.533 m2.

▭ Protección = 6.270 m2.

▭ Restauración = NO APLICA

---

**Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)**

NO APLICA

---

50 25 0 50 Meters

ESCALA 1 : 4 000

Coordinate System Magna Colombia Bogota  
 Projection Transverse Mercator  
 Datum Magna